

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Cíviles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Decreto N° 445, que Jubila con sendas pensiones del Estado a los señores Florencio González Ramos y María Polanco Brito.
(G. O. N° 8962, del 22 de Diciembre de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 445

VISTA la Ley N° 5185. sobre Pensiones Cíviles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación y le asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor Florencio González Ramos, una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD\$70.00) mensuales; y
- b) A la señora María Polanco Brito, una pensión del Estado de treinta y seis pesos oro (RD\$36.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al

Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Decreto Nº 446, que Jubila con pensión del Estado al señor Antonio Paulino M.

(G. O. Nº 8962, del 22 de Diciembre de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 446

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación y le asigno una pensión del Estado de cincuenta y cinco pesos oro (RD\$-55.00) mensuales, al señor Antonio Paulino M.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY